



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
AVICOLA PIKU.
CALLE 13 # 2-37
GUADALAJARA DE BUGA

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No. 23 IT.

Me permito notificarle el contenido del auto 2019- 5 FCR ITT del 9 de mayo de 2019, por medio de la cual se Ordena el archivo de un procedimiento administrativo, emitido por el Dr. Félix Cárdenas Rodríguez Inspector de Trabajo de la ciudad de Tuluá, adscrito a la Dirección Territorial del Valle del Cauca.

Se advierte que la notificación por aviso Número 27 del 27 de mayo de 2019, se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, (motivo devolución – no reside).

Se publica la notificación por aviso el catorce (14) de junio de 2019 a las 7:00 am y se retira el veinte (20) de junio de 2019 a las 04:00 p.m., la cual consta de seis (06 folios).


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativa IT – Tuluá.

Elaboró: Beatriz G
Copia expediente

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 – 43 of. 108P,
Tuluá – Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



472

Servicio Postal
Nacional S.A.
CALLE 100 No. 27-19
TULUA - VALLE

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
TEL. LA
Dirección: CARRERA 27 NO. 27-19
OFICINA 206
Ciudad: TULUA

El empleo es de todos

Mintrabajo

mayo de 2019.

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 763022308
Envío: RA*26911656CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
R.L. AVICOLA PIKU
Dirección: C. 13 # 2-37
Ciudad: BUKA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 763041183

Fecha Admisión: 05/2019 18:11:07

Recibe en: 2019-05-20 18:11:07

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

Envío: RA*26911656CO

TANTE LEGAL
PIKU
2-37
ARA DE BUGA - VALLE.

27 MAY 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 27

comunicarle el contenido del auto 2019-05 FCR ITT del 09 de mayo de 2019, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "Archiva un procedimiento administrativo de acoso laboral".

NOTIFICADO (S)	AVICOLA PIKU
FUNCIONARIO (A) QUE EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO	DR. FELIX CARDENAS RODRIGUEZ - INSPECTOR DE TRABAJO Y SS DE TULUA VALLE DEL CAUCA
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO 2019-05 FCR ITT DEL 09 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE "ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACOSO LABORAL".

El despacho le informa, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho que profirió el acto administrativo y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito o al vencimiento del término de publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de cuatro (04) folios útiles.

Atentamente,

Beatriz Eugenia García Realpe
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tulua - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



7
RECIBI
MINTRABAJO
1 JUN 2019

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside			
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	O	Fecha 2: 30 5 2019 R D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor: Jefferson B.		
C.C.:				C.C.:		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:		
Observaciones:				Observaciones:		





AUTO No. 2019 -5 FCR - ITT
(Tuluá Valle, 9 de mayo de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Inspector del Trabajo y Seguridad Social de la Inspección del Trabajo Tuluá, adscrito al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011,

y

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No.2018001132 GRC-C del 20 de noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Valle del Cauca comisiona al Inspector del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, FELIX CARDENAS RODRIGUEZ, para adelantar trámite administrativo contra la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU, con número de NIT 900314134-1, con dirección de notificación judicial en la calle 13 No 2-37 de la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle), por presunta violación a la Ley 1010 de 2006, ACOSO LABORAL, según reclamación administrativa radicada en la Inspección del Trabajo Tuluá bajo el No.00001322 del 13 de noviembre de 2018 por el señor(a) ADRIANA MARIA USMA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.31.794.012 y con dirección de notificación en la MANZANA Q casa 4 del municipio de Tuluá.

Por auto No. 2016 -29 FCR - ITT del 30 de noviembre de 2018, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social comisionado, avoca conocimiento e inicia el correspondiente procedimiento administrativo.

1. En cumplimiento de la comisión impartida, el funcionario comisionado, envía citaciones a las partes oficios No 22 y 23 con fecha de 21 de enero de 2019 para comparecer a diligencia administrativa el día 31 de enero de 2019, diligencia que fue reprogramada por devolución de correspondencia de la empresa 472 con anotación de "DIRECCIÓN INCORRECTA".
2. El día 1 de febrero de 2019 se envía citación mediante oficio No 34 dirigido a la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU, para que comparezca a diligencia administrativa el día 14 de febrero de 2019 a las 7:30 AM. Igualmente, mediante oficio No 44 de 26 de febrero se envía citación a la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU para diligencia administrativa el día 7 de marzo de 2019 a las 9:30 AM.
3. El día 26 de febrero de 2019 se envía citación mediante oficio No 45 dirigido a la señora ADRIANA MARIA USMA GONZALEZ, para que comparezca a diligencia administrativa el día 7 de marzo de 2019 a las 9:30 AM. Igualmente, mediante oficio No 44 de 26 de febrero se envía citación a la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU para diligencia administrativa el día 7 de marzo de 2019 a las 9:30 AM





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".

Ahora bien es importante resaltar que se surtieron las comunicaciones de rigor al Señor(a) ADRIANA MARIA USMA GONZALEZ en calidad de querellante, y la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU, dirigidas a las direcciones reportadas por la querellante, se observa que el funcionario instructor agotó todas las opciones posibles para garantizar el debido proceso, en todo caso, la reclamante podrá acudir a las instancias ordinarias, y así dirimir el conflicto suscitado entre ellos, ante la autoridad competente para tal fin, a la luz de la Normatividad vigente.

Con relación a la ley 1010 de 2006 "ACOSO LABORAL" presuntamente transgredida, esta tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, y define como acoso laboral, toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo; no obstante el artículo 486 del C.S.T, subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1995, modificado por el Artículo 20 Ley 584 de 2000, numeral 1. Que reza: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la misma ley; normatividad legal vigente que impide a los Inspectores del Trabajo declarar derechos, para el caso que nos ocupa el ACOSO LABORAL, por tal motivo se deja en libertad a la parte reclamante de acudir en defensa de sus intereses ante la justicia ordinaria.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tulua - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Boontrá (57-1) 5186868 Opción 7

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con el procedimiento.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho ordena el archivo del expediente que contiene el procedimiento administrativo de ACOSO LABORAL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito presentado en la Inspección del Trabajo Tuluá el día 13 de noviembre de 2018 y radicada con No. 00001322 por el señor(a) ADRIANA MARIA USMA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.31.794.012, donde manifestó "No puedo aceptar la reubicación que me exigen de trasladarme e irme a Guacarí tengo 3 hijos dos menores de edad estudiando quienes tienen diferentes actividades vico en la casa de mi esposo., no voy a dejar mi hogar y mis hijas solas ...ellas dependen de mí.

Con relación a la ley 1010 de 2006 "ACOSO LABORAL" presuntamente transgredida, esta tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, y define como acoso laboral, toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo; no obstante el artículo 486 del C.S.T, subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 de 1995, modificado por el Artículo 20 Ley 584 de 2000, numeral 1. Que reza: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces.." y el artículo 12 de la ley 1010 de 2016, expresa que corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la misma ley; normatividad legal vigente que impide a los Inspectores del Trabajo declarar derechos, para el caso que nos ocupa el ACOSO LABORAL, por tal motivo se deja en libertad a la parte reclamante de acudir en defensa de sus intereses ante la justicia ordinaria.

por lo tanto se ordena el archivo del expediente que contiene el procedimiento administrativo de ACOSO LABORAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del expediente que contiene el procedimiento administrativo adelantado en contra de la empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU, con número de NIT 900314134-1, con dirección de notificación judicial en la calle 13 No 2-37 de la ciudad de Guadalajara de

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tuluá - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Barratá (57-1) 5186868 Oración 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Buga (Valle), o quien haga sus veces, y con dirección domicilio principal en la Calle 6 A No 26-22 oficina 201 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte Peticionaria, la señor(a) ADRIANA MARIA USMA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.94.388.672 y con dirección de notificación en la manzana Q casa 4 del municipio de Tuluá, y a la parte Interesada, empresa PROCESADORA AVICOLA PIKU, con número de NIT 900314134-1, con dirección de notificación judicial en la calle 13 No 2-37 de la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle), o quien haga sus veces, y con dirección domicilio principal en la Calle 6 A No 26-22 oficina 201 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle), Representada legalmente por el señor JOSE JOAQUIN MARTINEZ, identificado con la C.C No 14.876.497 de Buga, o quien haga sus veces, y con dirección de notificación judicial en la Calle 6 A No 26-22 oficina 201 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación Por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Inspector del Trabajo y Seguridad Social

Elaboro/ Proyecto/ Reviso/ Aprobó: Cardenas r.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Carrera 27 No. 27 - 43 of. 108P,
Tuluá - Valle
Sede de Atención al Ciudadano
Puntos de atención
Barratá (57-1) 5186868 Oficina 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

